

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS**

La Merced, Caldas, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

## REFERENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: JULIA ROSA ZAPATA AREIZA en representación de su hija E.G.Z.  
DEMANDADOS: CARLOS GUTIÉRREZ CASTAÑO  
RADICADO: 17388408900120220012000  
INTERLOCUTORIO No. 559

Continuando con el trámite de este proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la Sra. JULIA ROSA ZAPATA AREIZA, en representación de su hija menor de edad cuyo nombre cuenta con las iniciales E.G.Z. quien actúa a través de apoderada judicial, la Dra. TERESITA DE J. MAYA ARANGO, en contra del señor CARLOS GUTIÉRREZ CASTAÑO, se señala la hora de las diez de la mañana (10:00 a. m.) del día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), con el fin de agotar la actuación consagrada en el artículo 392 en consonancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE DECRETAN** las siguientes pruebas pedidas por las partes:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA.**

## DOCUMENTAL:

Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos y la contestación de las excepciones de fondo, así:

- *Acta de Conciliación No. 002 del 7 de febrero de 2019 de la Comisaría de Familia de La Merced, Caldas.*
- *Auto 002 mediante el cual se aprueba la conciliación proferido por la Comisaría de Familia de La Merced, Caldas.*
- *Registro Civil de Nacimiento de la menor E.G.Z.*
- *Solicitud de amparo de pobreza y anexo.*
- *Notificación Nombramiento amparo de pobreza.*
- *Documentos de identidad de la accionante y su hija E.G.Z.*

**SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.**

## DOCUMENTAL:

Téngase como tal el escrito de la contestación de la demanda y sus anexos y formulación de excepciones de mérito, así:

- *Copia del Acta de conciliación celebrada en el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas del 17 de junio de 2022.*
- *Copia Historia Clínica.*
- *Acta de Conciliación No. 005 del 22 de abril de 2020 y Auto 008 proferidos por la Comisaría de Familia de La Merced, Caldas.*

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 372, numeral 4º del C. G. del Proceso, cuyo tenor literal se translitera:

*“Consecuencia de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales..... A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.*

El acto será realizado de manera virtual conforme a las nuevas tecnologías implementadas en el Decreto 2213 de 2022, pudiendo igualmente las partes y demás personas que deban comparecer a la audiencia, asistir presencialmente si así lo desean.

**NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
JUEZ**

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb09ed891358f87e27ce79b85d4fd8becd59d409c220bcf5e21e63b29b23bb15**

Documento generado en 19/10/2022 05:56:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**